

RELACION 3.-

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LIQUIDADO DE 1.981 INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CREDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.982 Y 1.983

(EN MILES DE PESETAS)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DOTACIONES								
22.06.112		848	1.434			2.282	1.434	
22.06.131								
22.06.181		389	570			959	570	
19.03.128		546	762			1.308	762	
19.03.161		165	15.680			15.845	15.680	
19.03.172		13				13		
19.03.181		54	9.023			9.077	9.023	
19.03.211		92	310			402	310	
19.03.221		62				62		
19.03.222		159	9.308			9.467	9.308	
19.03.232		3				3		
19.03.234			64			67	64	
19.03.235		189	759			948	759	
19.03.241		80	32			112	32	
19.03.257		60	15.644			15.704	15.644	
19.03.271.1		6	68			74	68	
19.03.271.2		6				6		
19.03.271.3		16	67		4.216	83	67	
19.03.611						4.216	4.216	
TOTAL		2.683	49.717		4.216	56.616	53.933	

- 6 -

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
TOTAL DOTACIONES		2.683	49.717		4.216	56.616	53.933	
B) RECURSOS							FINANCIACION	
Transferencias de la Sección 19, Servicio 03							200	
Transferencias de la Sección 19, Concepto 19.03.611							4.216	
Transferencias de la Sección 22, Servicio 06							8.004	
TASAS Y OTROS INGRESOS							47.608	
TOTAL RECURSOS							63.938	

- (1) La numeración orgánico-económica de los créditos presupuestarios que está referida al año 1.983 no se corresponde con la existente en 1.981, dado que el 1971 pasó de Organismo Autónomo en dicho año a Servicio de la Sección 19 en 1.983. Así pues, con la conversión presupuestaria pertinente todos los créditos del año 1.981 están comprendidos en la estructura presupuestaria del año 1.983. El crecimiento vegetativo aplicado en el período 1.981-83 ha sido el siguiente: Capítulo 1 = 17'0 %; Capítulo 2 = 19'7 %; Capítulo 6 = 22'0 %.
- (2) En la columna de bajas efectivas aparecen los créditos correspondientes a Servicios Periféricos y de Inversión. Por lo que respecta a los recursos para financiar las bajas efectivas, las tasas por prestación de servicios, durante 1.983, representan respecto a los costes periféricos, el mismo porcentaje de participación de los ingresos sobre los costes periféricos en el año 1.981. Parte de las cantidades recogidas en la columna de Bajas Efectivas, han sido ya transferidas a la Sección 32.

- 7 -

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2931

ORDEN de 4 de enero de 1984 por la que se modifica la de 5 de julio de 1983, ampliando la cuantía máxima a importar en el año 1983 con cargo a los contingentes arancelarios, libres de derechos, de motores, cajas de cambio, elementos y subconjuntos de chapa para carrocerías.

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de Economía y Hacienda, de 5 de julio de 1983, fijó las cuantías de los contingentes arancelarios, libres de derechos, para la importación de determinados componentes destinados a la fabricación de vehículos automóviles de turismo y derivados, a tenor de lo previsto en las notas de asterisco que figuran en las partidas 84.06.C.I.b.1, 84.06.C.II.b.1 y 87.06.A del vigente arancel de Aduanas, estableciendo en su punto primero la posibilidad de revisión a la vista de la evolución del sector a lo largo de los meses siguientes.

La evolución del sector, a lo largo de los nueve primeros meses del presente año, y la adaptación de los planes de algunas empresas a los cambios experimentados en la demanda, hace necesaria la ampliación de los citados contingentes.

Asimismo, y al objeto de definir de forma más completa lo que se entiende por motor incompleto, resulta conveniente modificar el apartado 2.º de la Orden de 5 de julio de 1983.

En virtud de lo anterior, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las cantidades máximas a importar en el año 1983, con cargo a los contingentes arancelarios, libres de derechos, de motores incompletos, cajas de cambio, elementos y subconjuntos de chapa para carrocerías, quedan ampliadas en las cuantías que se señalan a continuación:

PP. AA.	Mercancía	Cuantía en pesetas
84.06.C.I.b.1 84.06.C.II.b.1 87.06.A 87.06.A	Motores incompletos Cajas de cambio Elementos y subconjuntos de chapa para carrocerías ...	2.848.000 2.135.000 2.379.000

Segundo.—El párrafo primero, del apartado segundo, de la Orden de 5 de julio de 1983, queda sin efecto a partir de la entrada en vigor de esta Orden, siendo sustituido por el que aparece a continuación:

Segundo.—En relación con los contingentes de motores de las partidas 84.06.C.I.b.1 y 84.06.C.II.b.1, se entenderá por motor incompleto aquel que carezca de los componentes y conjuntos del equipo eléctrico, del equipo de alimentación del combustible y de la sobrealimentación, principalmente carburadores, bombas de gasolina, bombas de inyección e inyectores, compresores y turbocompresores, motores de arranque, bobinas, dinamos o alternadores, bujías, distribuidor y la polea amortiguador

de vibraciones torsionales y el depresor o bomba de vacío, en el caso de los motores diesel, así como del conjunto de presión y disco de embrague. Por tanto, dichos componentes y elementos quedarán excluidos de los beneficios que suponen los contingentes. También quedarán excluidos de la aplicación de dichos beneficios los cojinetes de empuje de embrague unidos a las cajas de cambio. Estas exclusiones de componentes y equipos se entenderán sin perjuicio del disfrute del derecho reducido del contingente para aquellos motores que se presenten completamente equipados, pero, en este caso, los repetidos componentes y equipos adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda con arreglo a su propia naturaleza.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de enero de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria e Importación y de Aduanas e Impuestos Especiales.

2932 ORDEN de 2 de febrero de 1984 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Anguilla viva	03.01.07.1	500.000
Albacoras o atunes blancos (frescos o refrigerados) ...	03.01.23.1 03.01.23.2 03.01.27.1 03.01.27.2 03.01.31.1 03.01.31.2 03.01.34.1 03.01.34.2 03.01.83.0 03.01.83.5	50.000 50.000 50.000 50.000 50.000 50.000 50.000 50.000 50.000 50.000
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.21.1 03.01.21.2 03.01.22.1 03.01.22.2 03.01.24.1 03.01.24.2 03.01.25.1 03.01.25.2 03.01.26.1 03.01.26.2 03.01.28.1 03.01.28.2 03.01.29.1 03.01.29.2 03.01.30.1 03.01.30.2 03.01.32.1 03.01.32.2 03.01.34.3 03.01.34.9 03.01.83.1 03.01.83.6	20.000 20.000
Bonitos y afines (frescos o refrigerados)	03.01.80.1 03.01.80.2 03.01.83.4 03.01.83.9	50.000 50.000 50.000 50.000
Sardinas frescas o refrigeradas	03.01.37.1 03.01.37.2 03.01.83.2 03.01.83.7	12.000 12.000 12.000 12.000

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Anchoa, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados	03.01.86.1 03.01.86.2 03.01.83.3 03.01.83.8	20.000 20.000 20.000 20.000
Rabil congelado ...	03.01.21.3 03.01.22.3 03.01.25.3 03.01.26.3 03.01.29.3 03.01.30.3 03.01.36.2 03.01.90.2	70.000 70.000 70.000 70.000 70.000 70.000 70.000 70.000
Albacoras o atunes blancos (congelados)	03.01.23.3 03.01.27.3 03.01.31.3 03.01.36.1 03.01.90.1	70.000 70.000 70.000 70.000 70.000
Otros atunes congelados ...	03.01.24.3 03.01.25.3 03.01.32.3 03.01.36.9 03.01.90.9	20.000 20.000 20.000 20.000 20.000
Bonitos y afines congelados.	03.01.81.1 03.01.97.2	70.000 70.000
Bacalao congelado ...	03.01.50 03.01.84	4.000 4.000
Filetes de bacalao fresco ...	03.01.82.1	70.000
Filetes de bacalao refrigerado	03.01.82.2	70.000
Merluza y pescadilla (congeladas)	03.01.75 03.01.92.1 03.01.92.2	10.000 10.000 10.000
Sardinas congeladas	03.01.38 03.01.97.3	5.000 5.000
Anchoa, boquerón y demás engraulidos congelados ...	03.01.87 03.01.97.1	20.000 20.000
Bacalao seco, sin salar	03.02.11	17.000
Bacalao seco, salado	03.02.12	17.000
Bacalao sin secar, salado o en salmuera	03.02.13	12.000
Otros bacalaos secos, salados o en salmuera	03.02.20.1	12.000
Filetes de bacalao secos, salados	03.02.22.1	18.000
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera ...	03.02.22.2	13.000
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes).	03.02.15.1 03.02.15.9 03.02.29.1	20.000 20.000 20.000
Langostas congeladas ...	03.02.12.5 03.02.12.6 03.02.12.7 03.02.12.8	25.000 25.000 25.000 25.000
Otros crustáceos congelados.	03.03.23.1 03.03.31 03.03.41.3 03.03.47.1 03.03.49.3 03.03.51 03.03.59.3	25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 25.000
Cefalópodos frescos o refrigerados	03.03.91.3 03.03.91.4 03.03.93.3 03.03.93.4 03.03.95.2 03.03.95.3 03.03.97.2 03.03.97.3 03.03.99.2 03.03.99.3	15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000
Pota congelada de la especie <i>Todarodes sagittatus</i> (excepto tubo)	03.03.73.1	10